**Aclaraciones a las bases dirigidas al correo electrónico** [**subastapublica@subpesca.cl**](mailto:subastapublica@subpesca.cl)**, según el orden de llegada y dentro del plazo de 72 horas.**

**Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca Recurso Bacalao de profundidad, Langostino amarillo y Langostino colorado:**

1.- Mi consulta es respecto del criterio que aplica la Subpesca para la exigencia establecida en las bases de las subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca y en el Reglamento (D.S. N° 97 de 1996 y sus modificaciones) respecto del requisito correspondiente a que los interesados en participar de la subasta deben acompañar una declaración jurada que señale que no tiene relación directa o a través de terceras personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz, coligada o coligante, en los términos y significado que indican los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.

Lo anterior en relación con lo establecido en el numeral 14 de las bases y también en el reglamento de la subasta en el que se señala que ningún oferente se podrá adjudicar directamente más de un 50 % de la cuota subastada, ya sea directamente o a través de otra persona con la que se relacione como filial, matriz, coligante o coligada.

De esta forma, de acuerdo al criterio de asignación, si se permite que dos personas que tienen una relación de filial, matriz, coligante o coligada pueden participar en la subasta, con la restricción al límite de adjudicación, lo que de alguna forma hacer que el requisito de la declaración jurada no sea exigible en el sentido de imponer al interesado el deber de declarar que no existe relación de filial, matriz, coligante o coligada con otro participante, sino que se transformaría en el deber de declarar si existe o no esa relación entre dos o más participantes.

De esta forma, creo que lo correcto es entender que si no se acompaña una declaración jurada en los términos señalados en las bases, en orden a declarar por el interesado que no tiene relación con otro participante, y si se acompaña a los antecedentes una declaración jurada en orden a señalar que si existe esta relación con otro participante debería darse por cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

**El Reglamento establecido mediante D.S. N° 97 de 1996, y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establece en su artículo 4 como requisito presentar una declaración jurada que dé cuenta que no existe relación directa o a través de terceras personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz o coligante. Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica. Asimismo el artículo 15 del citado Reglamento establece un límite del 50% del total a adjudicar para sus participantes, ya sea directamente o a través de personas naturales o jurídicas conforme a lo señalado en su artículo 4.**

**En este sentido lo prescrito en los artículos 4 y 15 del Reglamento, constituyen requisitos previstos de forma expresa en la norma, por tanto el participante al presentar sus antecedentes administrativos deberá justificar en su carta conductora el por qué no acompaña declaración jurada en los términos solicitados y deberá individualizar al otro oferente u oferentes participantes con el cual o los cuales se encuentra relacionado en la misma subasta con el objeto de dar cumplimiento al límite porcentual de adjudicación establecido en la norma.**

**Además, en este caso deberá acompañar declaración jurada ante notario en los términos señalados, es decir, deberá señalar que tiene relación directa o a través de terceras personas naturales o jurídicas, como filial, matriz, coligada o coligante.**

**Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.**